

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 401

Quito, sábado 20 de
diciembre de 2014



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC14-00001068 Establécense los plazos de conservación de la documentación archivada en el SRI	2
NAC-DGERCGC14-00001069 Deléganse facultades a los coordinadores nacionales y zonales del Departamento de Fedatarios Fiscales	5
NAC-DGERCGC14-00001079 Refórmase la Resolución N° NAC-DGERCGC13-00883, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 149 de 23 de diciembre de 2013	6
Deléganse atribuciones a las siguientes personas:	
ZGU-DZORDRI14-00000001 Jefe Zonal 8 de Reclamos	7
ZGU-DZORDRI14-00000002 A quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 8 del Departamento de Cobro	9
ZGU-DZORDRI14-00000003 A varios cargos del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zonal 8	10
ZGU-DZORDRI14-00000004 A quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8	14
ZGU-DZORDRI14-00000005 Al Jefe Zonal 8 de Devoluciones de Impuestos	17
ZGU-DZORDRI14-00000006 A varios funcionarios del Departamento de Auditoría Tributaria de la Zonal 8	19
ZGU-DZORDRI14-00000007 A varios funcionarios del Departamento de Auditoría Tributaria de la Zonal 8	21

Págs. Rentas Internas como una entidad técnica, autónoma y con personalidad jurídica de derecho público;

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA PROVINCIAL:

06-2014 Provincia de Chimborazo: Reformatoria a la Ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 22

No. NAC-DGERCGC14-00001068

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otros principios rectores para las administraciones públicas, los de eficacia, eficiencia y calidad;

Que, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, corresponde a su Dirección General dirigir, organizar, coordinar y controlar, la gestión institucional;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00157 de 25 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 926 de 04 de abril del mismo año, se aprobó el Instructivo para la Eliminación de Documentos en los Archivos del Servicio de Rentas Internas; y,

Que en atención al principio de eficiencia que rige para las administraciones públicas, se debe contar con normas claras para la gestión institucional, evitando contradicciones, lagunas y redundancias.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Los plazos de conservación de la documentación archivada en el Servicio de Rentas Internas, serán los siguientes:

GRUPO DOCUMENTAL	CODIGO HOJA DE INSTRUCTIVO DE ARCHIVO- HIA	PLAZO DE CONSERVACIÓN AÑOS
Papeles de Trabajo Auditoria Interna	AIN	7
Resoluciones de la Dirección Nacional	RDN	15
Oficios de la Dirección Nacional	ODN	7
Trámites improcedentes de Recursos de Revisión	IRR	10
Negociación IVA petroleras	NIP	10
Ofertas presentadas en Concursos y Licitaciones	OCL	15
Reclamos Administrativos	RER	15
Expedientes de Juicios	EDJ	10
Inscripción, Actualización, Certificados y Cancelación de RUC	IAC	10 Contados a partir de la cancelación del RUC
Notificaciones de RUC	NRU	10 Contados a partir de la cancelación del RUC
Certificados Automáticos	CAT	3
Creación de nueva categoría vehicular	NCV	7
Comprobantes de Venta y Retención	CVR	7
Levantamiento de Clausuras	LCL	10
Acta Probatoria (Documento Maestro)	ACP	10
Incautación de Mercadería	EIM	10
Registro de Transportistas Informados	RTI	3
Registro de Contribuyentes Informados	RCI	3
Control de Deberes Formales	CDF	7
Prevención de Fraude Fiscal Emergente	PFF	7
Control de Punto Fijo	CPF	7
Control de Infracciones de Gestión Tributaria	INF	10
Calificación de Máquinas registradoras	CMR	3
Devolución Impuesto redimible botellas plásticas	IRB	10

Devoluciones de IVA	DIV	10
Devolución de IVA sectores prioritarios	DIE	10
Devolución de Impuestos por actas de determinación	EDI	15
Control de Inconsistencias	CDN	10
Control de Diferencias Semintensivo	CDS	10
Control de Diferencias Extensivo	CDE	10
Control Persuasivo	CPE	10
Control por Proyecto	PGT	10
Control de Diferencias	CDG	10
Control de Cumplimiento RISE	CCR	10
Análisis Previo de Control Tributario	CAP	10
Actas de Fiscalización	AFB	10
Informes de Cumplimiento Tributario	ICT	10
Expedientes de Omisos	OMG	10
Auditoria Tributaria por proyecto	PAT	7
Prescripción de Sucesiones	PSU	10
Ordenes de Débito de Declaraciones en ventanilla del SRI	ODD	10
Declaraciones de Impuestos de Contribuyentes	DOC	10
Generación de Claves	CDI	10
Rectificación de Cabecera	RDC	10
Talón resumen anexos de sucesiones	TRS	10
Registro de Accionistas, Participes y socios	APS	10
Anexos de operaciones de partes relacionadas	OPR	10
Confirmación de débitos	ODE	10
Informes de Precios de Transferencia	IPT	10
Autorización de débito automático	ADA	7 Contados a partir de la cancelación o emisión de una nueva autorización
Procesos de Determinación Tributaria mediante controles intensivos	EAT	10
Espectáculos Públicos	EEP	7
Impuesto a la propiedad de vehículos	TIV	10
Levantamiento de Estatus de pago de matrícula y transferencia de dominio	VLM	10
Trámites generales de Servicios Tributarios	TGS	7
Denuncias Tributarias	DEN	7
Control de Gestión Operativa	CGO	7
Generación de Educación Fiscal	GEF	1
Sustento documental en establecimientos	SDE	10
Sustento documental en Vías de traslado de bienes en vías	SDV	10
Notas de Crédito	ENC	10
Títulos de Crédito	TIC	10
Procesos Coactivos	PCO	15
Facilidades de Pago	FPA	7
Oficios de Cobranzas	OCB	7
Resoluciones de Compensación	RCM	10
Notas de Crédito canceladas	NCC	7
Ajustes Contables	AJU	10
Declaraciones de Impuestos SRI	IMP	15
Acreditaciones en cuenta en IFIs	EAC	10
Recaudación con Tarjeta de Crédito	ERT	10

Reportes de recaudación Banred	RRB	10
Comprobantes de pago Banco del Pacífico	CPA	10
Certificaciones presupuestarias para adquisiciones superiores a ínfima cuantía	CPR	7
Ordenes de Débito al Banco Central	ODC	7
CUR de pago	CUV	7
Comprobantes de Retención de Impuestos	CRI	7
Orden de compra simple	OCS	7
Retenciones en la fuente	RFU	7
Orden de compra completa	OCC	7
Talón resumen de recaudación	TRR	10
Transferencias bancarias proveedores	TBA	10
Contratos	CON	10
Manejo de fondos	MFO	10
Comprobantes de pago	CDP	10
Conciliaciones bancarias	CBA	10
Reformas presupuestarias	RPR	15
Contratación, Inducción y Pasantías	CIP	7
Memorandos	RHM	7
Oficios	RHO	7
Informes	RHI	7
Sumarios Administrativos	SUM	7
Concursos de Méritos y Oposición	CMO	7
Control sorpresivo de bienes	CSB	10
Cambio de custodio de bienes	CCB	10
Autorización de salida de bienes	ASB	10
Constatación física de bienes	CFB	10
Baja de bienes	EBB	10
Entrega recepción por garantía	ERG	7
Entrega recepción de bienes	ERB	7
Reposición de bienes sustraídos o perdidos	RBS	7
Proyectos de mantenimiento e infraestructura	PMI	15
Calificación de proveedores	ECP	7
Oficios de la Dirección Regional	ODR	7
Resoluciones de la Dirección Regional	RDR	10
Correspondencia	COR	7
Actas Generales	AGE	1
Trámites que no ameritan contestación	TNC	7
Guía que respalden entrega-recepción que no consten en sistemas	GUI	7
Actualización de Datos Personales	ACT	10
Donaciones voluntarias del Impuesto a la Renta	DVO	10
Rectificación de Declaraciones	RDE	10
Registro de Cuentas sistema de conciliación	RCS	7

Los grupos documentales que se señalan a continuación son de uso permanente, es decir, deben conservarse sin limitación temporal:

HIA	GRUPO DOCUMENTAL
EFC	Expediente Fiscal de Contribuyente- Archivo Permanente
RHA	Expedientes de Personal Activo
JPE	Juicios Pendientes
GAR	Expedientes de Garantías
CVN	Expedientes de Convenios Institucionales

ENI	Expedientes de Noticias Institucionales
RHP	Expediente de personal pasivo

Los siguientes grupos documentales se conservarán en archivos físicos hasta que sean digitalizados:

HIA	GRUPO DOCUMENTAL
QSF	Quejas, Sugerencias y Felicitaciones
GUI	Guías
TPS	Hojas de respuestas de baterías psicométricas

Artículo 2.- Derogar la Resolución No. NAC-DGER-CGC13-00157 de 25 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 926 de 04 de abril del mismo año.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese al Director Nacional Administrativo-Financiero y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 08 de diciembre de 2014.

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Íñiguez, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D.M., a 08 DIC. 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas, que los actos de delegación serán publicados en el Registro Oficial, y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a esta Subdirección General de Cumplimiento Tributario, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, y mediante el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 de noviembre de 2014, la referida directora expresamente autorizó a este Subdirector para que a su vez delegue estas atribuciones;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, y mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00884, la Directora del Servicio de Rentas Internas nombró al Subdirector General de Cumplimiento Tributario;

Que es necesario delegar funciones a servidores dependientes de la Subdirección General de Cumplimiento Tributario, con el fin de mejorar la eficiencia institucional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a los Coordinadores Nacionales y Zonales del Departamento de Fedatarios Fiscales, las siguientes facultades:

- a) Requerir información a los contribuyentes,
- b) Disponer la realización de inspecciones contables;
- c) Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas; y,
- d) Emitir autos de inicio de procedimientos administrativos sumarios y resoluciones sancionatorias.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D.M., 09 de diciembre de 2014.

No. NAC-DGERCGC14-00001069

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 09 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC14-00001079

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director o Directora General del SRI expedir resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones

generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, conforme al artículo 73 del Código Tributario la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el título innumerado agregado a continuación del título cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno establece los lineamientos del Régimen Impositivo Simplificado - RISE.

Que, el artículo 216, del Reglamento para la Aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de inscripción;

Que, mediante Resolución NAC-DGER2008-1004, publicada en el Registro Oficial No. 393, de fecha 31 de julio del 2008, se regula los mecanismos de inscripción, categorización, pago, recategorización voluntaria y actualización del registro en el Régimen Impositivo Simplificado;

Que, el inciso cuarto del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta;

Que, la disposición General Séptima, de la norma ídem, en su parte pertinente determina que: "[...] la utilización de comprobantes de venta podrá ser autorizada por el Servicio de Rentas Internas sobre el monto de cada transacción que realice el contribuyente.

El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá las categorías que tendrán los comprobantes de venta y asignará su utilización dependiendo de la actividad económica del emisor, el precio promedio y volumen de sus ventas de bienes y servicios, entre otros [...]"

Que, esta Administración Tributaria ha efectuado un nuevo análisis técnico, mediante el cual se determinó los valores máximos por los cuales los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado deberán emitir los comprobantes de venta, de acuerdo a su actividad y categoría;

Que, es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883

Artículo 1.- Sustitúyase el cuadro del artículo uno de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 149, de fecha 23 de diciembre de 2013, por el siguiente:

ACTIVIDAD	SEGMENTO 1		SEGMENTO 2			SEGMENTO 3	
	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4	CATEGORÍA 5	CATEGORÍA 6	CATEGORÍA 7
	DE 0 A 5.000	DE 5.001 A 10.000	DE 10.001 A 20.000	DE 20.001 A 30.000	DE 30.001 A 40.000	DE 40.001 A 50.000	DE 50.001 A 60.000
COMERCIO	150	150	200	200	200	300	300
HOTELES Y RESTAURANTES	150	150	200	200	200	250	250
SERVICIO	250	250	350	350	350	500	500
MANUFACTURA	250	250	350	350	350	500	500
TRANSPORTE	500	500	1.500	1.500	1.500	2.500	2.500
CONSTRUCCIÓN	600	600	800	800	800	1.200	1.200
AGRÍCOLAS	500	500	700	700	700	1.100	1.100
MINAS Y CANTERAS	400	400	800	800	800	1.200	1.200

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 10 de diciembre de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iniguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 10 de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. ZGU-DZORDRI14-0000001

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva

jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00895 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas Litoral;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00965 que reforma a la Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso delegar la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularan ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal 8 de Reclamos del Servicio de Rentas Internas la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias, a excepción de las que admitan a trámite y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar impugnaciones a actos administrativos y determinativos emitidos por esta Administración, adicionalmente podrán emitir:

a) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros

b) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se reciban y/o se devuelvan a los contribuyentes o terceros, los documentos originales presentados a la Administración Tributaria, dentro de los reclamos administrativos;

c) Providencias para que los sujetos pasivos concurran a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

d) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;

e) Comunicaciones preventivas de sanción;

f) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;

Artículo 2.- Delegar al Jefe Zonal 8 de Reclamos del Servicio de Rentas Internas, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma, los siguientes documentos:

a) Requerimientos de información.

b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos.

c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones.

d) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones, comparecencias o pruebas;

e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos.

f) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones.

g) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

h) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación complementaria.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. RLS-DRERDR112-00002, publicada en el Registro Oficial No. 753 del miércoles 25 de Julio de 2012 y la Resolución No. RLS-DRERDR113-00002, publicada en Registro Oficial No. 909 del lunes 11 de Marzo del 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 26 de noviembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8 Servicio de Rentas Internas,

No. ZGU-DZORDR114-00000002

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en

el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00895 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas Litoral;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965 que reformaría a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso delegar la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos: y.

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 8 del Departamento de Cobro del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

1. Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor no exceda a USD30.000 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las providencias u oficios que deban emitirse en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago por un monto que no exceda los USD30.000 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y que no requieran de garantía, así como de su archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
2. Las resoluciones, providencias o contestaciones relacionada a las solicitudes de compensación de deudas tributarias por parte de los contribuyentes, así como de las efectuadas de oficio;
3. Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
4. Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionado en los numerales anteriores;
5. Suscripción de comunicaciones relacionadas con el control de deuda, cobranza persuasiva y/o cobranza coactiva;
6. Emitir requerimientos de pago, comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas; y.
7. Oficios Circulares relativos a gestión de cobro.

8. Providencias que dispongan la aclaración o complementación de las solicitudes de facilidades de pago, así como las de sustanciación de términos de prueba y ampliación de términos en las solicitudes de facilidades de pago.
9. Requerimiento de pago de cuotas vencidas, previo al archivo de las facilidades de pago.
10. Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- Delegar al Coordinador Juez de Coactiva del Departamento de Cobro de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

- a) Suscribir autos de pago en ejercicio de la acción de cobro de obligaciones tributarias.
- b) Suscribir oficios, providencias y demás documentos relacionados a la prosecución, embargos y archivos de juicios coactivos.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. RLS-DRECGC14-00007 publicada en el Registro Oficial No. 619 del lunes 16 de enero de 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 26 de noviembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. ZGU-DZORDRI14-00000003

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y

desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. **NAC-DNRRSGE14-00895** emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas Litoral;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00965 que reforma a la Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso delegar la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y.

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los siguientes cargos del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, lo siguiente:

JEFE ZONAL 8 DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:

- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, incluyendo los relacionados con autorizaciones de establecimientos gráficos, autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos, e impresoras fiscales, entre otros;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente y RISE;

- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de Declaraciones, Anexos, así como de otros impuestos;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes del impuesto a las herencias, legados y donaciones;
- Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes;
- Atender solicitudes relacionadas con autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos e impresoras fiscales;
- Certificados liberatorios, de prescripción y de contestación a trámites del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.
- Certificados de cumplimiento tributario y deuda firme.
- Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- Requerimientos de información y/o comparencias, relacionados a los procesos de Asistencia al Contribuyente.
- Requerimientos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes;
- Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al ciudadano;
- Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados.
- Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.
- Requerimientos de exhibición de RUC;
- Suscripción de Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.
- Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
- Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
- Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
- Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;
- Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
- Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

COORDINADOR ZONAL DE CONTROL Y SOPORTE DE SERVICIO:

- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, incluyendo los relacionados con autorizaciones de establecimientos gráficos;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de información del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de Declaraciones, Anexos, así como de otros impuestos;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes del impuesto a las herencias, legados y donaciones;
- Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;

- Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
- Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
- Requerimientos de exhibición de RUC;
- Requerimientos de inscripción o actualización del RUC.
- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- Suscripción de Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
- Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
- Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
- Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;
- Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al ciudadano;
- Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
- Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
- Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes.

COORDINADOR ZONAL DE ATENCIÓN TRANSACCIONAL:

- Certificados liberatorios y copias certificadas, de prescripción del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;

- Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.
- Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,

SUPERVISOR DE CENTRO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS:

- Certificados liberatorios y copias certificadas, de prescripción del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.

- Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados

SUPERVISOR DE CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA:

- Certificados liberatorios y copias certificadas, de prescripción del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados

EXPERTO SUPERVISOR DE BRIGADAS MÓVILES:

- Certificados liberatorios y copias certificadas, de prescripción del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.

AGENTE TRIBUTARIO/ANALISTA TRIBUTARIO:

- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- Suscripción de Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- Certificados de no poseer Registro Único de Contribuyentes;
- Oficios relacionados a los cambios de servicios de vehículos.
- Documentos relativos a la inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único de Contribuyentes de personas naturales y/o sociedades.

Artículo 2. Dejar sin efecto la Resolución No. RLS-DRERDRI12-00003, publicada en el Registro Oficial No 753 del miércoles 25 de Julio de 2012, Resolución No. RLS-DRERDRI13-00001 publicada en el Registro Oficial No. 896 del jueves 21 de febrero de 2013 Resolución RLS-DRERDRI13-00006 Registro Oficial No 30 del viernes 05 de Julio de 2013 y Resolución No. RLS-DRERDFI14-00002 del 31 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 326 del jueves 4 de septiembre de 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 26 de noviembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. ZGU-DZORDRI14-00000004

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00895 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas Litoral;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, estableció la conformación de

direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965 que reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso delegar la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a) Suscribir liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, liquidaciones de multas y liquidaciones de anticipos cuyo monto no supere los veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000.00);
- b) Suscribir resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los setecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 700.00);
- c) Suscribir preventivas de clausuras;
- d) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- e) Suscribir oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- f) Suscribir requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones dentro o fuera de los procesos de determinación;
- g) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales dentro o fuera de los procesos de determinación;
- h) Suscribir oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- i) Suscribir oficios de inconsistencias;
- j) Suscribir oficios de inicio de sumario;
- k) Suscribir Comunicaciones de Diferencias mediante las cuales se comunica a los contribuyentes las diferencias detectadas en sus declaraciones;
- l) Suscribir resoluciones por las peticiones de contribuyentes que solicitan dejar de llevar Contabilidad;
- m) Suscribir oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- n) Suscribir resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumarios;
- o) Suscribir resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- p) Suscribir resoluciones de recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- q) Suscribir actas de entrega-recepción de documentación en procesos de determinación;
- r) Suscribir oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de determinación y como procedimiento de control independiente;
- s) Suscribir oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación;
- t) Suscribir documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria;
- u) Suscribir oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria.
- v) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

- w) Suscripción con su sola firma de oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones, sin límites de monto.
- x) Suscribir oficios de altas y bajas de contribuyentes especiales.

Artículo 2. Delegar a quien desempeñe las funciones de Coordinador Zonal Del Área de Personas Naturales del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, las siguientes facultades:

- a) Suscribir preventivas de clausura;
- b) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Suscribir oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- d) Suscribir requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales y otras comunicaciones dentro o fuera de los procesos de determinación;
- e) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales dentro o fuera de los procesos de determinación;
- f) Suscribir oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- g) Suscribir oficios de inconsistencias;
- h) Suscribir oficios de inicio de sumario;
- i) Suscribir resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumarios;
- j) Suscribir resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- k) Suscribir resoluciones de recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- l) Suscribir oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de determinación y como procedimiento de control independiente;
- m) Suscribir oficios a los contribuyentes de ratificación de funciones;
- n) Suscripción con su sola firma de oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones, sin límites de monto.

Artículo 3. Delegar a quien desempeñe las funciones de Coordinador Zonal Del Área de Sociedades del

Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, las siguientes facultades:

- a) Suscribir preventivas de clausura;
- b) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Suscribir oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- d) Suscribir requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales y otras comunicaciones dentro o fuera de los procesos de determinación;
- e) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales dentro o fuera de los procesos de determinación;
- f) Suscribir oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- g) Suscribir oficios de inconsistencias;
- h) Suscribir oficios de inicio de sumario;
- i) Suscribir resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumarios;
- j) Suscribir oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de determinación y como procedimiento de control independiente;
- k) Suscribir oficios a los contribuyentes de ratificación de funciones;
- l) Suscripción con su sola firma de oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones, sin límites de monto.

Artículo 4. Delegar a quien desempeñe las funciones de Coordinador Zonal Del Área de Contribuyentes Especiales del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, las siguientes facultades:

- a) Suscribir preventivas de clausura;
- b) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Suscribir oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;

- d) Suscribir requerimientos de información, comparencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales y otras comunicaciones dentro o fuera de los procesos de determinación;
- e) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales dentro o fuera de los procesos de determinación;
- f) Suscribir oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- g) Suscribir oficios de inconsistencias;
- h) Suscribir oficios de inicio de sumario;
- i) Suscribir resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumarios;
- j) Suscribir oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de determinación y como procedimiento de control independiente;
- k) Suscribir oficios a los contribuyentes de ratificación de funciones;
- l) Suscripción con su sola firma de oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones, sin límites de monto.

Artículo 5. Delegar a los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas la facultad de notificar dentro del ámbito de sus competencias los documentos emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6. Dejar sin efecto la Resolución No. RLS-DRERDR112-00001, publicada en el Registro Oficial No 753 de fecha miércoles 25 de Julio de 2012, Resolución RLS-DRERDR113-00006 Registro Oficial No 30 del viernes 05 de Julio de 2013 y la Resolución No. RLS-DRERDF114-00001, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 del jueves 4 de septiembre de 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 26 de noviembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. ZGU-DZORDR114-00000005

EL DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00895 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas Litoral;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00965 que reforma a la Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso delegar la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo I.- Delegar al Jefe Zonal 8 de Devoluciones de Impuestos del Servicio de Rentas Internas para que, dentro del ámbito de sus competencias, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos administrados por esta Administración. Adicionalmente podrá:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Dirección Zonal, cuyo monto no supere los \$ 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América)
- b) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Suscribir oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de impuestos
- d) Suscribir oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos.
- e) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos.
- f) Suscribir requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de impuestos.
- g) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pagos indebidos de personas naturales, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- h) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- i) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de sociedades, cuya obligación tributaria no supere los \$ 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- j) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los \$ 30.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.
- k) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- l) Suscribir oficios, providencias y demás documentos necesarios para resolver las solicitudes de devolución condicionada del impuesto al valor agregado pagado en

importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, de conformidad al artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

- m) Suscribir informes de control posterior.
- n) Suscribir con su sola firma oficios, providencias, resoluciones y demás actos preparativos relacionados a sanciones pecuniarias.
- o) Suscribir con su sola firma oficios, providencias, y demás actos preparativos relacionados a procesos de Devolución de Impuestos.
- p) Suscribir resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los setecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 700.00);
- q) Suscribir preventivas de clausuras;
- r) Suscribir oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- s) Suscribir oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- t) Suscribir oficios de inicio de sumario;
- u) Suscribir resoluciones absolutorias de procesos de Inicio Sumario;
- v) Suscribir oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de Devolución de Impuestos;
- w) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información que justifique el proceso iniciado;
- x) Suscribir oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes para otorgar copias de los procesos iniciados;
- y) Suscribir oficios a los contribuyentes de ratificación de funciones;
- z) Suscribir requerimientos de información, dentro o fuera de los procesos de control.

Artículo 2.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Experto Supervisor del Departamento de Devoluciones de Impuestos de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de Impuestos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 26 de noviembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. ZGU-DZORDRI14-0000006

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores

regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00895 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas Litoral;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00965 que reforma a la Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso delegar la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones Jefe Zonal 8 del Departamento de Auditoría Tributaria del Servicio de Rentas Internas la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, lo siguiente:

- a) Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
- b) Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;
- c) Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega – recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, la servidora podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;
- d) Suscripción de notificaciones preventivas de sanción por falta de entrega de información;
- e) Suscripción de oficios que contesten justificaciones de cumplimiento parcial o incumplimiento de los requerimientos señalados en esta resolución;
- f) Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
- g) Suscripción de oficios, ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
- h) Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

- i) Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;
- j) Suscripción de oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de auditoría y como procedimiento de control independiente;
- k) Suscripción de requerimientos de información a terceros, dirigidos al sector privado;
- l) Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
- m) Suscripción de oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación;
- n) Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Gestión Tributaria;
- o) Realizar informe de detección de riesgos tributarios y operativos;
- p) Suscripción de oficios, providencias, resoluciones y demás actos preparativos relacionados a sanciones pecuniarias y no pecuniarias; y,
- q) Suscripción de oficios de preventiva de clausura.

Artículo 2.- En caso de ausencia del Jefe Zonal 8 del Departamento de Auditoría Tributaria del Servicio de Rentas Internas, los Coordinadores Zonales del mismo departamento podrán suscribir los documentos señalados en el artículo precedente en función del área que coordinen.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. RLS-JURRDF109-00017, publicada en el Registro Oficial No. 98 del miércoles 30 de diciembre de 2009 y la Resolución No. RLS-DRERCGC12-00001, publicada en Registro Oficial No. 683 del lunes 16 de abril del 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 26 de noviembre de 2014.

Lo certifico

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. ZGU-DZORDRI14-00000007

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, prevé que es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00895 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas Litoral;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los funcionarios del Departamento de Auditoría Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución de notificar los actos administrativos y de simple administración expedidos por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Delegar a los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas la atribución de notificar los actos administrativos y de simple administración expedidos por el Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- Delegar a los funcionarios del departamento de cobro de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución de notificar los actos administrativos y de simple administración expedidos por el departamento de Cobro de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Delegar a los funcionarios Héctor Ismael García Romero, Wendy Mercedes Comejo Delgado, Wellington Romeo Carrera Manosalvas, Katherine Cecilia Salas Wenzell, Alisson Solange Pacheco Castro, Galo Andres Villacres Lara, Evelyn Nathaly Paredes Valle, David Andrés Mendoza Mera, Cesar Andrés Martínez Centeno, William Alberto Silva Cevallos, la atribución de notificar los actos administrativos y de simple administración expedidos por el Departamento de Devoluciones de Impuestos de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- Delegar a los funcionarios Jose Fernando Chompol Sanchez, Ruffo Mauricio Espin Villao, Sandra Fabiola Mata Briones, Imer Antonio Franco Magues, Joffre Vicente Zamora Escobar, Wendy Viviana Baquerizo Moran, Rosa Del Rosario Celleri Pesantes, Geovanny Eduardo Pacheco Calixto, la atribución de notificar los actos administrativos y de simple administración expedidos emitidos por el Departamento de Reclamos Administrativos de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 26 de noviembre de 2014.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

N° 06-2014

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, al amparo de lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización goza de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales a crear, modificar o extinguir tasas por los servicios que preste;

Que, es necesario actualizar la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos publicada en el Registro Oficial 341 de 20 de mayo de 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 263 inciso final de la Constitución de la República, 47 literales a) y f) y, 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expte:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 1. Objeto. Constituye objeto de esta Ordenanza la administración, control y recaudación de las Tasas por los Servicios Técnicos y Administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Art. 2. Sujeto activo. El sujeto activo de las Tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Art. 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de los tributos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.

Art. 4. Tasas. Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	RUBRO	VALOR USD
1	Por toda solicitud (timbres)	1,00
2	Certificado de no adeudar a la entidad	2,00
3	Por la certificación de haber pagado determinado impuesto o contribución legalmente establecidos	1,00
4	Formularios para cada pago de derechos de inscripción de escrituras públicas de transferencia de dominio (alcabalas)	1,00
5	Por concesión de copias certificadas de estudios o documentos que reposan en los archivos de la institución	0,10 por cada página que se otorgue
6	Copias certificadas de Ordenanzas	10,00

7	Copias certificadas de Resoluciones Administrativas	5,00
8	Para la documentación solicitada al Departamento de Planificación:	
	a) Impresión de Planos Formato A0	3,00
	b) Impresión de Planos Formato A1	1,50
	c) Impresión de Planos Formato A2 - A3	1,00
	d) Impresión de Planos Formato A4	0,50
	e) Información Digital (exceptuando imágenes satelitales) hasta 700 MB.	5,00
	f) Información digital (exceptuando imágenes satelitales) desde 701 MB hasta 2,20 GB.	10,00
	g) Información digital (exceptuando imágenes Satelitales) más de 2,21 GB.	15,00
9	Utilización del Auditorio de la Casa del Gobierno Provincial (Carabobo y Primera Constituyente) personas naturales o jurídicas, públicas o privadas:	
	a) Para actos particulares o con fines de lucro	80,00
	b) Para eventos académicos o culturales	50,00
10	Utilización del Auditorio del edificio central (España y 10 de Agosto):	
	a) Para actos particulares o con fines de lucro.	30,00
	b) Para eventos académicos o culturales	20,00
11	Cancha de la calle España y 10 de Agosto (por día):	
	a) Sin fines de lucro	60,00
	b) Con fines de lucro (Ferias Comerciales)	100,00
12	Servicios que otorga la Unidad de Tecnología Informática (Biblioteca Electrónica):	
	a) Servicio de Internet	0,00
	b) Grabación de CD's	0,15

c) Escanear una imagen	0,10
d) Impresión blanco y negro	0,05
e) Impresión color	0,25
f) Copias formato A4	0,02
g) Uso de equipo e Instalación Informática	0,40

Art. 5. Exenciones. Están exentos del pago de la Tasa determinada en el ítem 1 del artículo anterior las solicitudes presentadas por el Prefecto, Viceprefecto o los Consejeros Provinciales, así como las que provengan de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las instituciones del sector público.

También estarán exentos del pago de las Tasas determinadas en esta Ordenanza las certificaciones o documentos que expida la administración en respuesta a las solicitudes o requerimientos que se formulen en juicios de acción penal pública, de tránsito, de alimentos, laborales o de procesos coactivos.

Así mismo quedaran exentos de la totalidad del pago de la especie valorada en el ítem 1, las personas de la tercera edad, personas con discapacidad y quienes adolezcan de alguna enfermedad catastrófica como lo manda y determina la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente todas las solicitudes requeridas por los señores Coordinadores, Jefes de Área, Jefes de Unidad, para trámites internos del Gobierno Provincial de Chimborazo, estarán exentos de cualquier pago.

Art. 6. Certificado de no Adeudar a la Entidad. La emisión del certificado de no tener deudas pendientes con el Gobierno Provincial es un requisito para el registro de contratos de trabajo en relación de dependencia, nombramientos y otros, documentación que deberá ser solicitada por las instituciones del Estado.

Art. 7. Emisión de Especies. La Coordinación Financiera es responsable directa de la planificación, cálculo, control, venta y distribución de los formularios a utilizarse para la recepción de los valores de las Tasas determinadas en esta Ordenanza.

La emisión de las especies valoradas se realizará en el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con los trámites pertinentes, será ordenada por la Coordinación Financiera y aprobada por el Prefecto respecto del diseño, forma, cantidad, color y demás características. Cada emisión se registrará en detalle, se contabilizará y quedará bajo custodia y administración del Tesorero.

Art. 8. Prohibición. Ningún funcionario o empleado provincial podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado la respectiva Tasa al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, salvo las exenciones previstas en.

esta Ordenanza, para lo cual deberá exigir el comprobante de pago y la certificación de no adeudar prevista en el artículo 6, de ser el caso. Su incumplimiento dará lugar a una sanción administrativa de conformidad con la ley y a una multa equivalente a cuatro veces el valor de la tasa omitida.

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.- Encárgase a la Comisión de Legislación la codificación de esta Ordenanza.

del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Mariano Curicama Guamán, Prefecto del G.A.D.P.CH.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria del Consejo del GADPCH, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las siguientes Sesiones:

1. Sesión Ordinaria de Octubre 31 de 2014, aprobado en Primera Discusión mediante RESOLUCIÓN N° 041-2014-S.O-GADPCH.
2. Sesión Ordinaria de Noviembre 24 de 2014, aprobado en Segunda y Definitiva Discusión mediante RESOLUCIÓN N° 050-2014-S.O-GADPCH.

LO CERTIFICO.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo, Enc.

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL GADPCH.- Una vez que LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto del GADPCH, en tres ejemplares, a efecto de su Sanción Legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, Diciembre 01 de 2014.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo, Enc.

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, la Sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 01 de Diciembre de 2014.

f.) Abg. Mariano Curicama Guamán, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

CERTIFICACIÓN: La infrascrita Secretaria del Consejo del GADPCH, **CERTIFICA QUE:** el Abg. Mariano Curicama Guamán, **PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO,** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo, Enc.



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

*119 años
de servicio al país*